



Nombre de alumnos: Erwin Avelino Bastard Alvarado.

Nombre del profesor: Liliana Villegas López.

Nombre del trabajo: cuadro sinóptico de la legislación de la enfermería en México.

Materia: Bioética.

Grado: 2 cuatrimestre.

Grupo: A.

Pichucalco, Chiapas a 12 de marzo de 2021.

INTRODUCCION

La enfermería implica derechos y obligaciones como todo, además de tener presente siempre la responsabilidad y las reglas para poder los objetivos, es por eso que todo profesional de enfermería debe de regirse todos estos elementos para su formación.

La relación entre enfermería y el derecho social, corresponde a la relación que va existir entre el patrón y el trabajador además de que se debe de brindar asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica para todas las personas.

LA LEGISLACIÓN DE LA ENFERMERÍA EN MÉXICO

ANTECEDENTES

Hay derechos y también obligaciones. Si existen obligaciones también responsabilidades. Se trata de 2 cuestiones que, generalmente, coexisten y por ello, nos brindan beneficios, pero también traen obligaciones que se han clasificado como las de hacer y las de no hacer. El caso del ejercicio de la enfermería no escapa de ella. Nos encontramos, también, frente a 2 disciplinas que, a primera vista, parece que no guardan relaciones y que, sin embargo, están condenadas a coexistir.

DERECHO

Conjunto de normas jurídicas cuya finalidad esencial es permitir la convivencia pacífica entre los seres humanos, en donde existen derechos y obligaciones, en cuya relación participa el Estado como gerente.

OBJETIVOS

Lograr un desarrollo de grandes y pequeñas sociedades, pero también por él, es que se frenan los excesos de las grandes potencias, cuando se presenta la oportunidad para masacrar a gente indefensa en nombre de la libertad y de la democracia.

DINÁMICA DEL DERECHO

Es producida por la misma convivencia social, de manera que no importa establecer si el derecho avanza primero que la sociedad o esta provoca los cambios en el derecho, pues lo primordial es que exista una estrecha relación entre ambos.

DESAFÍO

Estableció un marco normativo constitucional que permite contar con los elementos necesarios para gozar el derecho a la salud, así como el derecho a la protección de la salud.

ENFERMERÍA-DERECHO

Permite establecer límites para el ejercicio de aquellas en el marco de este, es decir que el ejercicio de la enfermería implica su relación con el derecho, en donde se inscribe la responsabilidad, en virtud que existen métodos, reglas y protocolos normados para lograr el objetivo previsto en cada uno de ellos.

- centros hospitalarios.
- clínicas.
- consultorios.

CLASIFICACIÓN DE DERECHO

PRIVADO

Rige las relaciones entre los participantes, lo que supone una ausencia de la intervención del Estado, ejemplificada en la contratación para ejercer la enfermería, misma que puede realizarse mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales.

PUBLICO

Su característica es la intervención del Estado, destaca el derecho penal, en donde se establecen diversos tipos penales que pueden ser actualizados con motivo del ejercicio de esta profesión, toda vez que el ámbito penal se protege bienes jurídicos relacionados con la salud.

SOCIAL

Es palpable al pensar, en el derecho de la seguridad social, estrechamente vinculados, pues por un lado se origina, en la mayoría de los casos por la relación de trabajo que existe entre el patrón y el trabajador, cuestión que pertenece al derecho laboral.

LA LEGISLACIÓN DE LA ENFERMERÍA EN MÉXICO (ASPECTOS LEGISLATIVOS ACTUALES)

BASES CONSTITUCIONALES

Señalamiento de las bases que rige el derecho humano a la salud, es conveniente atender el concepto acita por la Organización Mundial de la Salud que lo ha señalado como "un estado de bienestar físico, síquico y social, tanto del individuo como de la colectividad".

ARTÍCULO 40

Consigan el derecho a la protección de la salud y la obligación estatal para hacer posible tal prerrogativa, por un lado todos tenemos derecho a la protección de la salud.

ARTÍCULO 50

Dispone la libre elección de la profesión, industria, comercio o trabajo que se decida, siempre que sea licito y, en lo que interesa, a la regulación de la profesión que quiere la autorización para su ejercicio.

NORMAS ÉTICAS

Es parte del conocimiento filosófico pero encaminada a la realización práctica, esto es, la ética se estudia para aplicarse a la vida cotidiana.

- Respetar y cuidar la vida y los derechos de los humanos, manteniendo una conducta honesta y leal en el cuidado de las personas.
- Proteger la integridad de las personas ante cualquier afectación, otorgando cuidados de enfermería libres de riesgos.
- Asumir el compromiso responsable de actualizar y aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos de acuerdo como su competencia profesional.

NORMAS PROFESIONALES

Son la esencia del trabajo de enfermería, derivan de la actividad específica a la que se obligan mediante la suscripción del con-trato respectivo, tratándose de la relación que se establece entre patrones y trabajadores.

NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM)

La enfermería es una disciplina fundamental en el equipo de salud, su creciente aportación en los procesos de mantenimiento o recuperación de la salud del individuo, familia o comunidad en las diferentes etapas de la vida.

NORMAS LEGALES

Un régimen normativo aplicable al ejercicio de la enfermería supone los conocimientos académicos que son avalados por las instituciones educativas de nivel medio-superior y superiores.

- Delito contra la vida y la integridad corporal.
- Delitos cometidos por servidores públicos.
- Delitos que pueden cometer los trabajadores de la salud.



CONCEPTO

La persona formada o capacitada para proporcionar cuidados de enfermería de que acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y su preparación académica, puede realizar actividades auxiliares, técnicas, profesionales o especializadas, según su ámbito de competencia, n las funciones asistenciales, administrativas, docentes y de investigación.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA

- El personal profesional de la enfermería.
- El personal no profesional de la enfermería.

PERSONAL PROFESIONAL

ENFERMERO GENERAL

Es quien obtuvo título de licenciatura en enfermería expedido por alguna institución de educación superior, perteneciente al sistema educativo nacional y cuenta con la cedula profesional correspondiente.

ENFERMERO CON MAESTRÍA

Es quien además de reunir los requisitos de licenciatura en enfermería, acredita el grado de maestría, y posee la cedula profesional de maestría.

ENFERMERO CON DOCTORADO

Son aquellas personas que además de contar con el grado de maestría, acredita el grado de doctorado, y le ha sido expedida por la autoridad educativa competente la cedula profesional de doctorado correspondiente.

PERSONAL NO PROFESIONAL

- Auxiliar de enfermería, quien obtuvo constancia que acredita la conclusión del curso de auxiliar de enfermería, de una duración mínima de un año expedido por alguna institución perteneciente al SEN.
- Estudiante de enfermería, la persona en proceso de formación en la carrera de enfermería de nivel medio superior o superior de alguna institución educativa perteneciente al SEN.

RESPONSABILIDADES

LEGAL

En el derecho constituye un punto toral e la relación que se establece entre el paciente y el personal de salud, por ello la pertinencia para acudir a algunos conceptos teóricos, a fin de contar con una panorámica más amplia de su significado.

ADMINISTRATIVA

Constituye un cumulo de obligaciones adicionales que poseen las personas que prestan sus servicios personales para el Estado, en la relación que se establece para el ejercicio de la función pública.

PENAL

Consiste en sancionar las acciones o las omisiones que se han denominado delito y que, por tanto, son reprochables.

LA LEGISLACIÓN DE LA ENFERMERÍA EN MÉXICO (REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL)

LA LEGISLACIÓN DE LA ENFERMERÍA EN MÉXICO (LA INSERCIÓN DE ENFERMEROS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL. EL CASO DEL TLC)

ARTICULO 1

A los efectos del presente Convenio, la expresión personal de enfermería comprende todas las categorías de persona que presenta asistencia y servicios de enfermería. Este Convenio se aplica a todo el personal de enfermería, sea cual fuere el lugar en que ejerza sus funciones.

ARTICULO 2

Todo miembro que haya ramificado el presente Convenio deberá elaborar y poner en práctica, según métodos apropiados a las condiciones nacionales, una política de servicios y de persona de enfermería que, en el marco de una programación general de los servicios de salud, cuando esta exista, y dentro de los resultados disponibles para el conjunto de estos servicios.

ARTICULO 3

Las exigencias básicas en materia de instrumento y de formación personal de enfermería y la supervisión de esta instrucción y de esta formación deberán ser previstas por la legislación nacional, o por las autoridades o los organismos profesionales competentes, habilitados al efecto por la legislación nacional.

ARTICULO 4

La legislación nacional precisará las condiciones que deben reunirse para tener derecho al ejercicio de la práctica de enfermería y reservar este ejercicio a las personas que reúnan dichos requisitos.

ARTICULO 5

Se tomarán medidas para fomentar la participación del personal de enfermería en la planificación de los servicios de enfermería y la consulta de este personal en la adopción de las decisiones que le afectan, según métodos apropiados a las condiciones nacionales.

ARTICULO 6

El personal de enfermería deberá gozar de condiciones por lo menos equivalentes a las de los demás trabajadores del país correspondiente.

- Horas de descanso.
- Descanso semanal.
- Vacaciones anuales pagadas.
- Licencia de enfermedad.

ARTICULO 7

Todo miembro deberá esforzarse, si fuera necesario, por mejorar las disposiciones legislativas existentes en materia de higiene y seguridad del trabajo adaptándolas a las características particulares del trabajo del personal de enfermería y del medio en que este se realiza.

ARTICULO 8

Las disposiciones del presente Convenio, en la medida en que no se apliquen por vía de contrato colectivo, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones jurídicas, o por cualquier otro medio conforme a la práctica nacional y que se considere apropiado, habida cuenta de las condiciones particulares de cada país, deberán ser aplicadas por medio de la legislación nacional.

ARTICULO 9

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para ser registro, al Director General de la Oficina del Trabajo.

ARTICULO 10

Este Convenio obliga únicamente a aquellos miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones hayan registrado el Director General.

CONCLUSIÓN

la enfermería es como llevar a cuenta un código, en el cual el enfermo debe de tener en cuenta el respeto y el cuidado que se debe de tener a la vida humana, es por eso desde el momento que elegimos esta profesión debemos de proteger la integridad de las personas ante cualquier riesgo o problema.

También debemos de asumir por completo el compromiso de siempre estar actualizado en todos los cambios de conlleva las nuevas generaciones.